



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00487-00
CUADERNO: 1 - DIGITAL

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos de ley, se dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la menor **VALERY TATIANA DÍAZ HOLGUÍN** representada legalmente por su progenitora **LUZ STELLA HOLGUIN FIGUEROA** contra **RAFAEL DÍAZ RUEDA** por la suma total de **\$2.000.000.00** pesos así:

1.-Por la suma de \$2.000.000.00 de pesos por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a mayo de 2022 por valor de \$400.000.00 c/u.

Por las cuotas alimentarias que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.

Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Despacho, para lo de su cargo.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señorita **KAROL JULIETH DÍAZ HOLGUIN** contra **RAFAEL DÍAZ RUEDA** y por la suma total de **\$2.000.000.00** pesos así:

1.-Por la suma de \$2.000.000.00 de pesos por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a mayo de 2022 por valor de \$400.000.00 c/u.

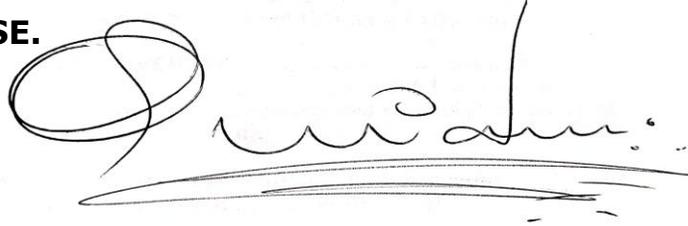
Por las cuotas alimentarias y de vestuario que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.

Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en consonancia con el artículo 292 del C.G.P.P. y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

Se reconoce personería a la Dra. MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ SABOYA, como apoderado de las ejecutantes, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE.



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 089

HOY: 11 de julio de 2023

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP